

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**ALBORNOZ CECILIA FERNANDA C/ I.P.P.V Y OTRA S/ ACCION DE DAÑO TEMIDO**", EXPTE. N° CI-35843-C-0000, en fecha 26/06/2026 se consolidó la multa aplicada a **IPPV** en la suma de **\$500.000,00**, la que debía ser depositada en el término de CINCO (5) días a la orden de la Unidad Jurisdiccional y como pertenecientes a dichas actuaciones, bajo apercibimiento de ejecución. Disponiéndose la notificación al **IPPV** y a la **FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**. Dicha providencia fue notificada mediante cédula. En consecuencia, la consolidación de la multa se encuentra firme y consentida. Conste.-

Secretaría, 29 de julio de 2026.-

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 29 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**ALBORNOZ, CECILIA FERNANDEZ C/ INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO (IPPV) S/ EJECUCION DE MULTA**" (Expte. Nro. CI-01902-C-2026);

Por presentada **CECILIA FERNANDEZ ALBORNOZ** con patrocinio letrado, parte y por constituido domicilio electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO (IPPV)**, haga íntegro pago a **CECILIA FERNANDEZ ALBORNOZ**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL CON**

00/100 (\$500.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$850.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): AOEQ-BSYL y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

Asimismo, NOTIFIQUESE por cédula en el domicilio electrónico de la Fiscalía de Estado, y de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo (Gobernador de la Provincia de Río Negro).

V.- A los embargos solicitados, deberá estarse a lo prescripto por el art. 55 de la Constitución Provincial y art. 26 del Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro.

VI.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez